

23

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), .quince (15) de septiembre de dos mil veinte
(2020).

Exp. Jur. Vol. (Divorcio), 731683184001-2020-00084-00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

R E S U E L V E:

1.- Admitir la demanda de Divorcio, que por intermedio de apoderado y de mutuo acuerdo impetran los esposos Reyni Pahola Bermúdez Riaño y Carlos Alberto Trujillo Garzón, mayores de edad, domiciliados y residentes en Chaparral (Tol.), respectivamente.

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 577 y S.S. del C.G.P (Jurisdicción Voluntaria) y demás disposiciones pertinentes.

3.- Para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del Código General del Proceso, y en interés del hijo común menor de edad Carlos Esteban Trujillo Bermúdez, se ordena citar al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad). En consecuencia, notifíquesele este auto. Notificación que se hará a través de correo electrónico.

4.- Téngase al Dr. Abelardo Pacheco Quitora, como apoderado judicial de los esposos arriba mencionados, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. 080, hoy 09-16-2020 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario